

ellos productos de la Clase 31 del Nomenclátor Oficial; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12513** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.002, interpuesto por don Jesús José Maseda García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de junio de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.002, interpuesto por don Jesús José Maseda García, sobre acuerdo de concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 45.002, interpuesto contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 17 de febrero de 1984, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho, en cuanto a los motivos de la impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**12514** *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Campo de Tejada», de Escacena del Campo (Huelva).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Campo de Tejada», de Escacena del Campo (Huelva).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de las provincias de Huelva y Sevilla establecidos en la Orden de calificación previa como APA otorgada por la Junta de Andalucía.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a la subvenciones de 15.000.000, 10.000.000 y 5.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 246.

Madrid, 6 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12515** *ORDEN de 19 de mayo de 1988 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «índica» sembrado durante la campaña comercial 1987/1988.*

El Reglamento CEE número 1.418/76 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establece la organización común de mercados del arroz, establece en su artículo 8 bis que se concederá una ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «índica» que se cultiven en zonas de la Comunidad donde el arroz de tipo «japónica» constituya una parte tradicional e importante de la producción de arroz.

Esta concesión de ayuda está comprendida entre las medidas de regulación del mercado; por posibilitar la adecuación de la oferta a la demanda comunitaria de arroces largos, compensando al tiempo, mediante la ayuda, las pérdidas de renta de los productores de los arroces en causa, originadas por el menor rendimiento agronómico de los arroces largo de tipo «índica».

Las modalidades de aplicación de la ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 3.878/87 del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz y en el Reglamento (CEE) 675/88 de la Comisión, de 15 de marzo, por el que se determinan las modalidades de aplicación de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz, mientras que el importe de la ayuda, para las siembras de la campaña de comercialización 1987/1988, se fija en el Reglamento (CEE) 1.911/87 del Consejo, de 2 de julio, por el que se fija para las siembras de la campaña de comercialización 1987/1988 el importe de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.

Para la aplicación concreta de esta medida de regulación en nuestro país, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la producción de arroz de tipo o perfil «índica» se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de esta ayuda los agricultores que siembren semillas certificadas de arroz de las variedades que figuran en el anejo 1 de la presente Orden, para las superficies que hayan sido realmente sembradas en las que se hayan realizado todos los trabajos normales de cultivo y en las que el arroz haya llegado a madurar.

Art. 3.º Los beneficiarios presentarán, en todo caso, una única solicitud-declaración, en la que se incluirán la totalidad de las superficies para las que se solicita ayuda. La solicitud-declaración se presentará en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) en la que radique la explotación o, en su caso, en la que corresponde a la mayor parte de la superficie sembrada.

Dichas declaraciones-solicitudes se presentarán antes del día 1 de julio de 1988, según modelo que figura como anejo número 2 y acompañadas, en todo caso, de la documentación que se expresa en el Reglamento CEE 675/88 de la Comisión, de 15 de marzo, por el que se determinan las modalidades de aplicación de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz, que se referencia en el anexo número 2 de la presente.

Art. 4.º El importe de la ayuda para el arroz sembrado en la campaña de comercialización 1987/1988 se fija en 330 Ecus por hectárea, a cuyo importe se aplicará el tipo de conversión agrícola vigente para el arroz el día 1 de septiembre de 1988, para transformarlo en pesetas/hectárea.

Art. 5.º El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) comprobará la veracidad de las declaraciones y efectuará los controles